

Boletín Oficial

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella 3'50 al mes; 9 al trimestre; 18 al semestre, y 28'50 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusion del importe del tiempo de abono en sellos.— Un número suelto, 50 céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas; pero los de interes particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de insercion.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Real orden.

Por la Seccion de Gobierno del Consejo de Estado se ha emitido el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Esta Seccion ha examinado el recurso dealzada interpuesto por el Ayuntamiento de Montaverner contra un acuerdo de la Comision provincial de Valencia, que desestimó las razones alegadas por el mismo oponiéndose al embargo de los bienes de los Concejales para hacer efectivo el descubierto del contingente provincial.

Resulta:

Que el Comisionado de apremio notificó al Ayuntamiento en 1.º de Junio de 1879 que si en el término de cuatro dias no realizaba el pago de 1.372 pesetas por el contingente provincial del ejercicio de 1878-1879 y las dietas que se causaran, procedería al embargo de bienes muebles y semovientes de los Concejales, conforme á la Real orden de 19 de Marzo de 1879. Manifestaron éstos que aun admitiendo que la citada Real orden autorizase el embargo de sus bienes particulares, no podría esto tener lugar con arreglo á la ley de Presupuestos de 1877, que establece que los Ayuntamientos respondan con las rentas y bienes propios del Municipio, y no con los bienes particulares de los Concejales, y que éstos sólo responden *in solidum* de las cantidades efectivamente recaudadas y no entregadas en Tesorería, á no ser que falten á las leyes y reglamentos, ó sean culpables de morosidad ó negligencia. Expusieron, además, que habían tenido que pagar obligaciones atrasadas no satisfechas por los que les precedieron en la Administración municipal, sin que por otra parte realizaran los ingresos pendientes de cobro, como lo era la cantidad de 800 pesetas que el Banco de España debe al Municipio por el producto de 4 por 100 de contribuciones correspondientes al año de 1875 á 1876; y por último, que no se había formado expediente alguno para probar la reponsabilidad de los Concejales con arreglo á la citada Real orden.

La Comision provincial desestimó la instancia, y con tal motivo han acudido al Gobierno los Concejales interesados, exponiendo que no era culpa suya ni de los anteriores el haber cerrado sus presupuestos con déficit por no ser bastantes á cubrir los recursos que la ley concede, y que los arbitrios extraordinarios no habían dado resultado por la pertinaz sequía y consiguiente pérdida de cosechas durante cuatro años seguidos: que tambien se había utilizado el reparfimiento general: que la Diputacion pudiera admitir en pago del contingente las 1.147 pesetas que al pueblo correspondieron en el empréstito levantado por la misma en 1874 á 1875 entre los pueblos de la provincia, y que ofreció devolverles despues de terminada la guerra

civil; y concluyen solicitando se deje sin efecto el acuerdo de la Diputacion, y caso de que se entienda que deba ser apremiado el Ayuntamiento, que lo sea de Presupuestos al artículo 45 de la ley de 1877.

La Comision provincial en un extenso informe manifiesta que dirigió el procedimiento contra los bienes de los Concejales y no contra los del Municipio atemperándose á la Real orden de 19 de Marzo de 1879, que expresamente previene se ajusten aquellos á la instruccion de 3 de Diciembre de 1869, la cual contrae la ejecucion á los bienes de los Concejales: que en el caso actual no cabía instruir previamente expediente para depurar quiénes fueran los Concejales responsables, pues o que se trataba del contingente de 1878 á 79, y por lo tanto de Concejales que estaban en ejercicio.

La citada Corporacion hace tambien algunas consideraciones, encaminadas á demostrar los inconvenientes que ofrece la Real orden de 9 de Marzo de 1879, así como tambien la necesidad de que el apremio se dirija contra los bienes del Ayuntamiento, y examinando luego las razones alegadas por los reclamantes, dice que para reintegrar á los pueblos de la provincia lo que pagaron para el empréstito sería forzoso aumentar las cuotas de la derrama del contingente provincial en una cantidad igual á la que hubiera de devolverseles, por cuya razon no recibirían beneficio, ni cabía realizar la compensacion que el Ayuntamiento desea. En cuanto á la retencion que hace el Banco de España de los recargos que á los pueblos corresponden en las contribuciones como medida de prevision para asegurar el ingreso del impuesto de consumos, dice la misma Diputacion que esto no la era imputable, ni estaba en sus facultades remediarlo, por más que lo hallase poco equitativo y hasta contrario á la ley; añadiendo que en este particular unía su queja á la del Ayuntamiento, y no podía menos de protestar ante la Superioridad contra el sistema de retener, como medida preventiva, los únicos ingresos de los Municipios, lo cual anulaba por completo la vida municipal y hacía imposible la recaudacion á las Diputaciones, á las que los pueblos no pueden aportar cantidad alguna en pago de sus débitos.

La cuestion que motiva este expediente tiene su origen, como se ha visto, en el apremio que la Comision provincial expidió contra los Concejales de 1878 á 79 para hacer efectivo el contingente provincial del expresado año. El art. 81 de la ley establece como uno de los recursos con que las Diputaciones han de atender á los gastos de su presupuesto una derrama entre los pueblos de la provincia, que, á tenor del art. 82, ha de ser entregada á la Diputacion provincial en las épocas de la recaudacion, de lo cual se infiere que una vez consignada en el presupuesto municipal esta obligacion, es un deber

includible en los Ayuntamientos en ejercicio satisfacerla oportunamente, y que si no lo hicieron, la Diputacion no puede menos de exigirlo por los medios correspondientes. Al verse apremiado el Ayuntamiento que funcionaba en Montaverner en 1878 á 79 por no haber pagado el respectivo contingente, alegó ante el Gobernador para demostrar su inculpabilidad algunas razones que no acredita ni justifica, como en su caso sería necesario para tomarlas en consideracion. Dice que tuvo que pagar atenciones atrasadas; pero como quiera que con arreglo á la ley, á la terminacion de cada año económico y del periodo de ampliacion debe formarse un presupuesto adicional en el que se comprendan las obligaciones pendientes de pago y los medios para cubrir las, si este precepto fué cumplido debió el Ayuntamiento tener para estos pagos los fondos votados al efecto. Además, como no acompañan los reclamantes documento alguno que acredite que la recaudacion de impuestos en el Municipio se hallaba al corriente, ni presentase balance, nota ó relacion que dé á conocer las cantidades cobradas y los pagos hechos, falta todo dato que justifique que el atraso en el pago del contingente provincial no les es imputable, y que por consiguiente no se hallan comprendidos en ninguno de los casos de responsabilidad establecidos en la ley.

El Ayuntamiento, y tambien la Comision provincial, pretenden que el apremio para hacer efectivo el contingente provincial se dirija contra los bienes y rentas del Municipio; pero además de que la ley de Presupuestos de 1877, invocada al efecto, se refiere al impuesto de consumos que los Ayuntamientos recaudan por encabezamiento para el Estado, y aparcamiento de la perturbacion que podría ocasionar en todos los servicios municipales el embargo simultáneo de las rentas por el Estado y por la provincia para el pago de sus respectivos créditos, mientras no se modifiquen las leyes que hoy rigen sobre el particular, no puede accederse á esta pretension. La Municipal vigente dice en su art. 152 que para hacer efectiva la recaudacion serán aplicables los medios de apremio en primeros y segundos contribuyentes dictados en favor del Estado. Estos medios son los establecidos en la instruccion de 3 de Diciembre de 1869, la cual en su art. 78 dispone que en los casos previstos en los artículos 101 y 102 del reglamento de 23 de Mayo de 1845, cuando deba incoarse procedimiento de apremio contra los Alcaldes y Ayuntamientos, se expresará en el despacho que se libre la persona ó personas á quienes deba apremiarse, y por qué cantidad; de donde resulta que siendo esta la legislacion general que rige para la cobranza de todas las contribuciones y créditos del Estado, y determinando aquel decreto en sus artículos 101 y 102 los casos en que los

Alcaldes y Ayuntamientos incurren en responsabilidad, es preciso atemperarse á aquella legislacion, con arreglo al artículo 152 de la ley municipal.

Así, pues, el acuerdo de la Comision provincial estuvo en su lugar en cuanto tuvo por objeto hacer efectivo el contingente del ejercicio entonces corriente; pero como quiera que á consecuencia de la renovacion bial del Ayuntamiento, llevada á cabo en Mayo de 1879, hayan cesado en sus cargos una parte de los Concejales apremiados, y no sea ya procedente exigir á éstos el pago de atrasos, á no haber incurrido por alguna causa en responsabilidad, entiende la Seccion que en el estado de este asunto sería conveniente que la Diputacion concediese alguna moratoria respecto de los atrasos, y exigir desde luego la derrama comprendida en el presupuesto en ejercicio, empleando para ello los medios establecidos en la ley.

En cuanto á las consideraciones expuestas por la Comision provincial, con motivo de la retencion que las oficinas del Estado hacen de los recargos concedidos á los Ayuntamientos sobre las contribuciones para afianzar la cobranza de los encabezamientos de consumos, nada expondrá la Seccion, por ser este particular ajeno á la competencia y resolucion de Ministerio del digno cargo de V. E.; y por las razones manifestadas opina:

1.º Que estuvo en su lugar el acuerdo de la Comision provincial apremiando á los Concejales al pago del contingente provincial consignado en el presupuesto de 1878 á 79, que se hallaba en ejercicio.

2.º Que habiendo dejado ya de pertenecer al Ayuntamiento, ayuntamiento de los Concejales apremiados, convendría que la Diputacion concediese alguna moratoria á los que ahora se hallan al frente de la Administración municipal, sin perjuicio de exigir en la forma que proceda el pago de lo consignado en el presupuesto en ejercicio, y de la responsabilidad en que hubieran podido incurrir los que desempeñaron la Administración municipal en el referido año de 1878 á 79.

3.º Que procede pasar con recomendacion al Ministerio de Hacienda el escrito ó informe de la Comision provincial para que resuelva lo que estime respecto á la retencion que hace el Banco de España de una parte de los ingresos correspondientes á los Ayuntamientos con objeto de asegurar la recaudacion.

Y habiendo conformado S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 22 de Diciembre de 1880.

Romero y Robledo.
Sr. Gobernador de la provincia de Valencia.

Gobierno civil.

*Administración.—Circular.
Negociado 2.º*

El Excmo. Sr. Director general de Administración local, con fecha 18 del actual, me dirige la circular siguiente: «En vista de las reiteradas instancias presentadas por D. Luis Gonzalez y Martinez, Notario de este Ministerio, en solicitud de que se haga entender á las Diputaciones provinciales y Ayuntamientos que han tenido y en lo sucesivo tengan que someter á la doble subasta la

contratación de sus servicios y obras públicas, el deber en que están de abonarle, no sólo sus derechos, sino el papel suplido en ellas; y teniendo en cuenta la justicia que entraña la petición del Sr. Gonzalez, puesto que sólo una de dichas corporaciones lo ha verificado, he tenido á bien disponer que haga V. S. entender, tanto á unas como á otras corporaciones, la ineludible obligación en que se encuentran de satisfacer al referido Notario ó persona que lo represente el importe de las cuentas ó notas que por conducto de este centro se acompañan á V. S. al remitirle las actas del resultado de las

subastas, pudiendo á su vez las respectivas corporaciones reclamar su importe al contratista de las obras si éstas se hubieran adjudicado, y caso contrario, aumentar su importe al presupuesto general de las mismas, para que en su día los rematantes definitivos le satisfagan, en union de los demás gastos originados con motivo de las subastas respectivas.» Lo que he acordado publicar en este periódico oficial para que las corporaciones de esta provincia que se hallen comprendidas en el caso de la preinserta circular cumplan estrictamente cuanto en ella se previene.

Madrid 20 de Enero de 1881.—El Gobernador, A. Conde de Heredia-Spínola.

Secretaría.—Negociado 5.º

Ignorándose la actual residencia de D. Pedro Carlos Bawilher, he acordado citar por medio de este periódico oficial á fin de que se presente en la Secretaría de este Gobierno, Negociado que se menciona, cualquier día no feriado, de doce á cinco de la tarde, para entregarle un documento que le interesa.

Madrid 20 de Enero de 1881.—El Gobernador, A. Conde de Heredia-Spínola.

Administración económica.

INTERVENCIÓN.

RELACION de los compradores de bienes desamortizados cuyas obligaciones vencen el día 26 del mes de Enero de 1881, que se publica en este periódico oficial con 10 días de anticipación al vencimiento, con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto de 20 de Julio de 1877; debiendo los Sres. Alcaldes fijar esta relación á las puertas de las casas consistoriales á fin de darle la mayor publicidad posible.

COMPRADOR.	VECINDAD.	CLASE DE LA FINCA.	TÉRMINO.	PROCEDENCIA.	IMPORTE. Pesetas cénts.
D. Miguel Sanz.....	Madrid.....	Rústica.....	Valdaracete.....	Clero.....	10'13
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	4'59
D. Higinio Martin.....	Parla.....	Idem.....	Parla.....	Idem.....	25
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	10
D. Hilario Garcia.....	Getafe.....	Idem.....	Getafe.....	Idem.....	51'63
D. Julian Martin.....	Parla.....	Idem.....	Parla.....	Idem.....	10'63
D. Cayetano Osete.....	Torrelaguna.....	Idem.....	Torrelaguna.....	Idem.....	251'50
D. Julian Vara.....	Casarrubuelos.....	Idem.....	Cubas.....	Idem.....	25'13
D. Blas Pezuela.....	Alcalá.....	Idem.....	Alcalá.....	Idem.....	51'50
D. Gregorio Lopez.....	Cadalso.....	Idem.....	Cadalso.....	Estado.....	20'65

Madrid 18 de Enero de 1881.—El Jefe de la Administración económica, Isidoro Cabañas.

RELACION de los compradores de bienes desamortizados cuyas obligaciones vencen el día 27 del mes de Enero de 1881, que se publica en este periódico oficial con 10 días de anticipación al vencimiento, con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto de 20 de Julio de 1877; debiendo los Sres. Alcaldes fijar esta relación á las puertas de las casas consistoriales á fin de darle la mayor publicidad posible.

COMPRADOR.	VECINDAD.	CLASE DE LA FINCA.	TÉRMINO.	PROCEDENCIA.	IMPORTE. Pesetas cénts.
D. Tomás Calvo.....	Madrid.....	Rústica.....	Villarejo.....	Clero.....	44'38
D. Eusebio Aguado.....	Idem.....	Idem.....	Getafe.....	Idem.....	20'63
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	237'50
D. Isidoro Sanchez.....	Idem.....	Idem.....	Majadahonda.....	Idem.....	9'22
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	9'34
D. Celodonio Martin.....	Parla.....	Idem.....	Parla.....	Idem.....	93'75
D. Nicolás Huelves.....	Valdaracete.....	Idem.....	Valdaracete.....	Idem.....	9'97
D. Casiano Montero.....	Villalvilla.....	Idem.....	Villalvilla.....	Idem.....	16'53
D. Gregorio Martinez.....	Loeches.....	Idem.....	Loeches.....	Idem.....	25'02
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	7'50
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	6'25
D. Tomás Colmenares.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	20'50
D. Gregorio Martinez.....	Villalvilla.....	Idem.....	Villalvilla.....	Idem.....	17'52
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	17'50
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	143'77
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	12'32
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	22'52
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	15
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	13'75
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	37'53
D. Zoilo Alvarez.....	Daganzo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	21'25
D. José Cebrian.....	Arganda.....	Idem.....	Talamanca.....	Idem.....	27'50
D. Mateo Miguel.....	San Agustín.....	Idem.....	Arganda.....	Idem.....	69'52
D. Bernardino Benavente.....	Getafe.....	Idem.....	San Agustín.....	Idem.....	20'25
D. Jesus Velasco.....	Villaconejos.....	Idem.....	Getafe.....	Idem.....	18'75
D. Estanislao Cifuentes.....	Getafe.....	Idem.....	Villaconejos.....	Idem.....	18'93
D. Alejandro Ramirez.....	San Agustín.....	Idem.....	Getafe.....	Idem.....	100'25
D. Antonio Fulgueiras.....	Collado.....	Idem.....	San Agustín.....	Idem.....	37'75
D. Ricardo Sanchez.....	Belmonte.....	Idem.....	Collado.....	Idem.....	350'05
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	Belmonte.....	Propios.....	20'10
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	21'30
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	11'10

Madrid 19 de Enero de 1881.—El Jefe de la Administración económica, Isidoro Cabañas.

Ayuntamientos.

Colmenar Viejo.

El presupuesto ordinario municipal formado por el Ayuntamiento para el próximo año económico de 1881 á 1882,

se halla de manifiesto en la Secretaría del mismo por término de 15 días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Dentro de dicho término cualquier vecino puede hacer las observaciones que se le ofrezcan, y al efecto se publica el presente.

Colmenar Viejo 17 de Enero de 1881.—El Alcalde, Eugenio Jerez.

Galapagar.

No habiéndose presentado persona alguna en esta Alcaldía á reclamar una novilla cerril, de unos cuatro años de edad, pelo negro, sin hierro ni señal,

bastante flaca, que fué encontrada en esta jurisdicción, y cuyo hallazgo fué anunciado en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, correspondiente al día 16 de Octubre último, con el fin de sufragar los gastos ocasionados por dicha res he acordado proceder á la venta de la misma en pública subasta, que tendrá lugar

el día 29 del corriente mes, de diez á once de su mañana, en estas casas consistoriales.

Se anuncia al público llamando licitadores.

Galapagar 14 de Enero de 1881.—El Alcalde, Carlos Prá.

Villamantilla.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la primera subasta intentada para el arrendamiento y aprovechamiento de los pastos de primavera de la Dehesa boyal de este pueblo, el Ayuntamiento que preside ha acordado que tenga lugar la segunda subasta, bajo el mismo tipo y condiciones que la anterior, el día 6 de Febrero próximo, á las doce de la mañana, en las casas consistoriales de esta corporación municipal.

Villamantilla á 20 de Enero de 1881.—El Alcalde, Pedro Rodriguez.

Por disposición del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia se ha servido acordar el Ayuntamiento que me honró en presidir, celebrar una cuarta subasta para el arrendamiento y aprovechamiento de los pastos de invierno de la Dehesa boyal de este pueblo, bajo el tipo de 630 pesetas y demás condiciones que sirvieron para las anteriores, el día 6 de Febrero próximo, á las doce de la mañana, en las casas consistoriales de esta corporación municipal.

Villamantilla á 20 de Enero de 1881.—El Alcalde, Pedro Rodriguez.

Providencias judiciales.

JUZGADOS MILITARES.

Madrid.

D. Francisco Lasso y Criado, Teniente de la cuarta compañía del primer batallón del regimiento infantería de Canarias, núm. 43, y Juez Fiscal nombrado al efecto.

Habiéndose ausentado de esta plaza, donde se hallaba prestando el servicio de guarnición, el soldado de la segunda compañía Anselmo Perez Cámara, natural de Madrid, provincia de idem, Ayuntamiento de idem, hijo de José y de Braulia, de edad de 27 años, de estado soltero, cuyas señas son pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, frente idem, aire bueno, señas particulares ninguna, á quien me encuentro sumariando por el delito de primera desercion por ausentarse sin permiso de sus Jefes el día 27 del mes de Diciembre de 1880; y usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas en estos casos á los Oficiales de Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo al expresado soldado, señalándole la guardia de prevención del cuartel de San Mateo, donde deberá presentarse en el término de 30 dias, á contar desde la publicacion del presente edicto, á dar sus descargos; y de no presentarse se le seguirá la causa en rebeldía.

Madrid 11 de Enero de 1881.—Francisco Lasso.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Audiencia.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia se cita y llama á Doña Melchora Medina para que dentro del término de ocho dias comparezca en dicho Juzgado y Escrivanía del que refrenda á prestar una declaracion en causa criminal; bajo apercibimiento que de no verificarla le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 8 Enero de 1881.—V.º B.º.—El actuario, José Escribano.

Buenavista.

D. Estéban de la Malla y Malla, Magistrado de Audiencia de fuera de esta Corte y Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de la misma.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Pablo Garcia Navarro y á Juan Belso Aravit, el primero de 19 años de edad y el segundo de 18, cuyos actuales paraderos y domicilios se ignoran, á fin de que dentro del término de 10 dias se presenten en este Juzgado y en méritos de la causa que contra los mismos se instruye por el delito de hurto; apercibidos que de no presentarse serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez exhorto y requiero á todos los Sres. Jueces y demás Autoridades del orden judicial procedan á la captura de los indicados sujetos, presentándolos en este Juzgado.

Dada en Madrid á 15 de Enero de 1881.—Estéban de la Malla.—Por mandado de su señoría, Matías Aranda.

D. Estéban de la Malla y Malla, Magistrado efectivo que ha sido de Audiencia de fuera de esta Corte y Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de la misma.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Leandro Fernandez y Fernandez y á Pedro Luis Martinez, ambos jóvenes de 12 y ocho años respectivamente, á fin de que dentro del término de 10 dias se presenten en este Juzgado para la práctica de una diligencia en causa criminal que contra los mismos se instruye por hurto; apercibidos que de no presentarse serán declarados rebeldes, parándoles el perjuicio que haya lugar.

A la vez exhorto y requiero á todos los Sres. Jueces y demás Autoridades del orden judicial procedan á la captura de los indicados sujetos, presentándolos ante este Juzgado.

Dado en Madrid á 15 de Enero de 1881.—Estéban de la Malla.—Por mandado de su señoría, Matías Aranda.

Centro.

En virtud de providencia del Sr. Don José María Barnuevo y Rodrigo de Villamayor, Magistrado de Audiencia de fuera de esta Corte y Juez de primera instancia del distrito del Centro de la misma, se cita y llama por medio del presente edicto y término de seis dias á D. Antonio Moya Garrido y á su esposa Doña María Eusinez, ignorándose las circunstancias de ésta; siendo el primero de 42 años de edad, Capitan graduado de infantería, que ha vivido en la calle de la Cruz, núm. 11, cuyo actual paradero y domicilio se ignora, á fin de que dentro del expresado término comparezcan en dicho Juzgado y Escrivanía del actuario á prestar declaracion en causa criminal que se instruye; bajo apercibimiento de que transcurrido el término sin verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 17 Enero de 1881.—V.º B.º.—Barnuevo.—El actuario, Bartolomé Uceda.

En virtud de providencia del Sr. Don José María Barnuevo, Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, se cita y llama por el presente á las personas que se crean con derecho á un gravámen de 380.000 rs. que el comprador de la casa núm. 14 moderno, parte del 3 antiguo de la calle de la Cruz, manzana 210 de esta Corte, D. Manuel Ramirez Cid, quedó adeudado al vendedor D. Antonio Batres, como resto del precio de la venta, en 3 de Diciembre de 1839, con el fin de que comparezcan á deducir el de que se crean asistidas dentro del término de ocho dias; bajo apercibimiento de que si no lo verifican, á contar desde la publicacion del presente, se acordará lo que correspondiera acerca de la cancelación del referido gravámen que se ha pretendido por D. Andrés Pelaez Veza, á nombre del dueño de la finca D. Luis Leon Catacimbert.

Madrid 15 de Enero de 1881.—El actuario, José María Miller. 48

Congreso.

D. Mariano Fonseca Lopez Vinuesa, Magistrado de Audiencia de fuera de esta Corte y Juez de primera instancia del distrito del Congreso de la misma.

Por la presente requisitoria se llama y emplaza por término de 10 dias á José Garcia, cuyo segundo apellido no consta, de estatura regular, rubio, con bigote y poca barba, cara redonda, nariz regular, ojos pardos, que viste pantalon negro, chaleco idem, cazadora color avellana y gorra negra de tricot, cuyo sujeto tendríá unos 28 años de edad, no pudiendo suministrar otros antecedentes del mismo; y deberá presentarse en este Juzgado y Escrivanía de D. Antolin Valdés para responder á los cargos que le resultan en causa criminal pendiente contra el mismo y Concepcion de Gracia por el delito de robo; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

En nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.), se encarga á todas las Autoridades civiles y militares é individuos de la policia judicial procedan á la busca y captura del mencionado José Garcia á disposicion de este Juzgado.

Dado en Madrid á 8 Enero de 1881.—Mariano Fonseca.—Por mandado de su señoría y por mi compañero Valdés, Julian Fernandez Viso.

D. Mariano Fonseca Lopez Vinuesa, Magistrado de Audiencia de fuera de esta Corte y Juez de primera instancia del distrito del Congreso de la misma.

Por la presente requisitoria se llama y emplaza por término de 10 dias á Angela Petit Narvey, natural de Bayona, hija de D. Leon y Doña Catalina, casada, que ha vivido en la calle de la Cabeza, núm. 12, tercero interior de la izquierda, cuya procesada es de estatura alta, morena, delgada; viste falda negra, sobrefalda de lunares y talma de merino negro; es de ocupacion bailarina y de 29 años de edad; con el fin de que se presente en dicho Juzgado y Escrivanía de D. Antolin Valdés, ó en la cárcel de mujeres, para cumplir la pena de dos meses y un dia de arresto mayor que le han sido impuestos en la causa criminal por hurto á D. José Royo y Puchol; apercibida que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

En nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.) se encarga á todas las Autoridades civiles y militares é individuos de policia judicial procedan á la busca y captura de la mencionada Angela Petit Narvey á disposicion de este Juzgado con el expresado objeto.

Madrid 6 de Enero de 1881.—Mariano Fonseca.—Por mandado de su señoría, por mi compañero Valdés, Julian Fernandez Viso.

Hospicio.

D. Nemesio Longué y Molpeceres, Magistrado de Audiencia de fuera de esta Corte y Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de la misma.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Tomasa Fernandez Expósito, de 38 años de edad, natural de San Juan de Becerrea, hija de Ramona y de padre desconocido, soltera, sirvienta, que habitó en la calle de Pelayo, núm., piso segundo izquierda, para que dentro del término de nueve dias comparezca en el Juzgado á fin de hacerla saber la sentencia dictada por la Sala de lo criminal de esta Audiencia en la causa que se la siguió por lesiones mutuas, y que cumpla la pena de tres meses de arresto mayor que le ha sido impuesta; bajo apercibimiento que de no verificarlo se la declarará rebelde.

Ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la detencion y conduccion á la cárcel de mujeres á disposicion de este Juzgado de la expresada Tomasa Fernandez.

Dado en Madrid á 15 de Enero de 1881.—Nemesio Longué.—El actuario, Justo Navarro.

Inclusa.

D. José Rodriguez Roda, Magistrado de Audiencia, Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta Corte.

Por el presente y en virtud de providencia dictada en autos ejecutivos que sigue D. Ramon Sanchez y Suarez, contra Don Ramon de la Puente y Alonso para cobro de pesetas, se pone á pública subasta una casa embargada al ejecutado, sita en esta villa, calle del Meson de Paredes, núm. 73 moderno, con vuelta á la calle de las Provisiones, destinada á tahona, que comprende una superficie de 4.370 piés cuadrados, equivalentes á 338 metros 50 decímetros cuadrados, tasada por los Arquitectos D. Ricardo Marcos Bausa y D. Severiano Sainz de la Lastra en la cantidad de 71.040 pesetas, á rebajar cargas; y para su remate se señala el día 16 de Febrero próximo, y hora de la una y media, en la sala de audiencia de este Juzgado, sita en el piso principal del Palacio de Justicia; previéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio de tasacion; que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores depositar en la mesa del Juzgado la cantidad de 2.000 pesetas en metálico, que será devuelta á la terminacion del acto, á excepcion de la del rematante que quedará sujeta al cumplimiento de su compromiso, y que los autos quedan de manifiesto en la Escrivanía del infrascrito actuario á los que se interesen en el remate.

Dado en Madrid á 19 de Enero de 1881.—José Rodriguez Roda.—P. S. M., Félix Ontiveros.—Es copia para los periódicos oficiales.—Félix Ontiveros. 49

Latina.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta Corte, refrendada por el infrascrito actuario, se venden varios bienes inmuebles, que han sido tasados en la cantidad de 1.950 pesetas; para cuyo acto se señala el día 3 de Febrero próximo, á las dos de la tarde, en la audiencia de este Juzgado; pero se previene que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasacion, y sin que los licitadores consignen previamente en la mesa del Juzgado la cantidad de 150 pesetas á las resultas del remate.

Madrid 19 de Enero de 1881.—V.º B.º.—Enrique Iniguez.—El actuario, por mi compañero Aranda, José T. Sanchez de las Matas. 47

Palacio.

D. Francisco Galicia y Junquera, Magistrado de Audiencia de fuera y Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital.

Por la presente requisitoria hago saber que en dicho Juzgado y por la Escrivanía del que refrenda se sigue causa criminal de oficio contra José Lucas Villamil, natural de Madrid, hijo de Doña Francisca Villamil, soltero, cerrajero y de 17 años de edad, por el delito de estafa, que habita en la Travesía del Reloj, número 7, cuyo paradero se ignora, por la que se le cita y llama para que dentro del término de 10 dias comparezca á prestar declaracion indagatoria; bajo apercibimiento que de no hacerlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Asimismo se encarga á todas las Autoridades, así civiles y militares, procedan á la busca y presentacion en este Juzgado del referido José Lucas Villamil.

Dado en Madrid á 14 de Enero de 1881.—Francisco Galicia.—Vicente Reyter.

Getafe.

D. Victor Covian y Junco, Juez de primera instancia de este partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Antonio Cambrero Fernandez, hijo de Juan y Dominga, el

primero difunto, natural de Andeona, de oficio zapatero y quinquillero, de estatura regular, pelo negro, ojos pardos, color moreno, con poca barba, y viste pantalón de gamuza usado, chaleco de paño, camisa blanca, alpargatas abiertas y sombrero ancho negro; Gregoria Jorge de la Torre, natural de Alcaudete, hija de Estanislao y Benita, soltera, 24 años de edad, de estatura regular más bien alta, pelo castaño, ojos pardos; lleva vestido de tela francesa á cuadros, chambra blanca con pintas negras, pañuelo blanco y encarnado, alpargatas blancas cerradas y delantal azul; é Isabel Ferez Ruiz,

natural de la Torre de Velasco Pedro, hija de Juan y de Francisca, de 31 años de edad, soltera, de estatura regular, color moreno, pelo negro, ojos pardos; lleva vestido viejo de percal, chambra blanca con rayas verdes, delantal negro y pañuelo blanco con labores negras; los tres sin domicilio fijo, ambulantes, á fin de que en término de nueve dias, que empezarán á contarse desde el de la inserción de la presente en los periódicos oficiales, comparezcan ante este Juzgado con el fin de practicar varias diligencias en causa que contra los mismos instruyo sobre ocupacion de moneda falsa.

Asimismo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y remision á la cárcel de este partido de dichos procesados.

Dada en Getafe á 14 de Enero de 1881.—Víctor Covian.—Por su mandado, Camilo García.—Es copia.—El actuario, Camilo García.

Comandancia general Subinspeccion de Artillería del distrito de Castilla la Nueva.

Por disposicion del Excmo. Sr. Direc-

tor general del Cuerpo se publica una plaza de linternero en la primera compañía de obreros, afecta al Parque de esta Corte, para que los que deseen ocuparla remitan sus instancias á dicho centro directivo en solicitud de exámen ántes del dia 1.º del próximo Febrero; en la inteligencia de que para obtener el correspondiente nombramiento el elegido habrá de servir seis meses en activo.

Madrid 15 de Enero de 1881.—El Teniente Coronel, Comandante, José de Gascon.

COLEGIO IBÉRICO.

CURSO DE 1880 A 1881.

CUADRO de las asignaturas de segunda enseñanza de este Colegio y de los Profesores encargados de explicarlas.

ESTUDIOS GENERALES.	NOMBRES DE LOS PROFESORES.	SUS TÍTULOS ACADÉMICOS.	INSCRIPCIONES DE MATRÍCULA.				OBSERVACIONES.
			De honor.	Ordinarias.	Extra-ordinarias.	TOTAL.	
Latin y Castellano.—Primer curso.	D. Márcos Pardos y Calvo.....	Licenciado en Filosofía y Letras.....	»	7	»	7	
Latin y Castellano.—Segundo curso	Idem id.....	Idem en id. id.....	»	6	»	6	
Retórica y Poética.....	D. Rafael Langa y Madrona.....	Idem en id. id.....	»	6	»	6	
Geografía.....	Idem id.....	Idem en id. id.....	»	9	»	9	
Historia de España.....	D. Márcos Pardos y Calvo.....	Idem en id. id.....	»	5	»	5	
Historia Universal.....	D. Rafael Langa y Madrona.....	Idem en id. id.....	»	7	»	7	
Psicología, Lógica y Ética.....	Idem id.....	Licenciado en Ciencias.....	»	7	»	7	
Aritmética y Álgebra.....	D. Bartolome Pons y Meri.....	Idem en id.....	»	6	»	6	
Geometría y Trigonometría.....	D. Mariano Sanchez Bruil.....	Idem en id.....	»	7	»	7	
Física y Química.....	Idem id.....	Idem en id.....	»	»	»	»	
Historia Natural.....	D. Bartolomé Pons y Meri.....	Idem en id.....	»	»	»	»	
Fisiología é Higiene.....	Idem id.....	Idem en id.....	1	1	»	2	
Agricultura elemental.....	D. Mariano Sanchez Bruil.....	Idem en id.....	»	2	»	2	
			1	63	»	64	
ESTUDIOS DE APLICACION.							
Dibujo.....	»	»	»	»	»	»	
Lengua Francesa.....	D. Julio Troullioud.....	Perito mercantil.....	»	1	»	1	
Lengua Inglesa.....	»	»	»	»	»	»	

NÚMERO DE ALUMNOS MATRICULADOS, 28.

Madrid 30 de Setiembre de 1880.—El Director del Colegio, Rafael Langa.—El Secretario, Mariano Sanchez Bruil.

COLEGIO DE SAN ANTONIO.

CURSO DE 1880 A 1881.

CUADRO de las asignaturas de segunda enseñanza de este Colegio y de los Profesores encargados de explicarlas.

ESTUDIOS GENERALES.	NOMBRES DE LOS PROFESORES.	SUS TÍTULOS ACADÉMICOS.	INSCRIPCION DE MATRÍCULAS.				OBSERVACIONES.
			De honor.	Ordinarias.	Extra-ordinarias.	TOTAL.	
Latin y Castellano.—Primer curso.	D. José María Valderrama.....	Licenciado en Filosofía y Letras.....	»	6	»	6	
Latin y Castellano.—Segundo curso	Idem id.....	Idem en id. id.....	»	7	»	7	
Retórica y Poética.....	Idem id.....	Idem en id. id.....	»	3	»	3	
Geografía.....	D. Demetrio Gutierrez.....	Idem en id. id.....	»	6	»	6	
Historia de España.....							
Historia Universal.....	D. Demetrio Gutierrez.....	Idem en id. id.....	»	11	»	11	
Psicología, Lógica y Ética.....							
Aritmética y Álgebra.....	D. Juan Leon.....	Regente en Ciencias.....	»	6	»	6	
Geometría y Trigonometría.....	Idem id.....	Idem en id.....	»	2	»	2	
Física y Química.....	Idem id.....	Idem en id.....	»	1	»	1	
Historia Natural.....	D. Demetrio Gutierrez.....	Licenciado en Ciencias.....	»	1	»	1	
Fisiología é Higiene.....	Idem id.....	Idem en id.....	»	2	»	2	
Agricultura elemental.....	D. Juan Leon.....	Regente en Ciencias.....	»	1	»	1	
			»	46	»	46	
ESTUDIOS DE APLICACION.							
Dibujo.....	»	»	»	»	»	»	
Lengua Francesa.....	»	»	»	»	»	»	
Lengua Inglesa.....	»	»	»	»	»	»	
Primera enseñanza.....	D. Gil Ilzarbe é Irujo.....	Título superior de primera enseñanza.	»	85	»	85	
	D. Ramon Elorz.....	Idem Elemental.....	»	»	»	»	

NÚMERO DE ALUMNOS MATRICULADOS, 22.

Madrid 30 de Setiembre de 1880.—El Director del Colegio, Pedro García.—El Secretario, Gil Ilzarbe.